

**General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.** Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará de la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono, o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

Sociedad Agraria de Transformación 1596 «Nufra», de Mollerusa (Lérida). APA 118. NIF F-25.011.461. Ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Mollerusa.

«Cooperativa del Campo de Alcarrás, «Sociedad Cooperativa Limitada». APA 100. NIF F-25.004.045. Ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Alcarrás (Lérida).

SAT 197 «Frular», de Lérida. APA 108. NIF 25.008.277. Ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Lérida.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director General de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19077** *ORDEN de 22 de julio de 1985, por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa Manuel Olmeda Rubio, al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 24 de junio de 1985, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa Manuel Olmeda Rubio a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una descascaradora de almendra en Motilla del Palancar (Cuenca), haciendo constar que en caso de haber disfrutado de alguno de los beneficios concedidos por Orden de ese Departamento de Agricultura de 3 diciembre de 1984, debe reintegrar o abonar su importe de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa Manuel Olmeda Rubio (DNI: 4482236), por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo de 1985), por renuncia expresa del interesado.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19078** *ORDEN de 1 de agosto de 1985 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de Muradas (ría de Vigo) para embarques de carbón en cabotaje que realice «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», expone a este Ministerio que por Orden de 21 de diciembre de 1966 le fue habilitado, como punto de costa de quinta clase para efectuar despachos y operaciones en régimen de exportación y cabotaje de mineral de hierro, el cargadero de mineral de la Empresa, sito en Muradas (ría de Vigo).

Actualmente, según expone, y por imperativo del programa energético de la Dirección General de Minas, se ve obligada a desviar parte de su producción de carbón a las centrales térmicas del sur de España, y solicita sea ampliada la habilitación del punto antes mencionado para embarque de carbón en régimen de cabotaje.

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, y el informe del señor Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de Vigo, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se amplía la habilitación, como punto de costa de quinta clase, del cargadero de mineral que posee en Muradas (ría de Vigo) la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», y autorizado por Orden de 21 de diciembre de 1966, para los embarques de carbón en régimen de cabotaje que efectúe la misma Empresa.

Segundo.—Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Vigo, bajo cuya dependencia se encuentra el punto de costa habilitado.

Tercero.—«Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», establecerá, de acuerdo con la Aduana de Vigo, un sistema de preaviso de llegada o salida de buques y expediciones, realizándose el control fiscal por el Servicio de Vigilancia Aduanera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**19079** *ORDEN de 1 de agosto de 1985, por la que se habilita la estación de ferrocarril de Haro (La Rioja) para la exportación de vinos, productos hortofrutícolas y conservas vegetales en régimen TIR.*

Ilmo. Sr.: La Consejería de Industria y Comercio del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja solicita de este Centro Directivo que se habiliten las instalaciones de la estación de ferrocarril de Haro (La Rioja) para exportación de productos originarios de La Rioja por vía de carretera.

Expone que existe un acuerdo entre el Consejo de Gobierno citado, el Grupo de Exportadores de Vinos de Rioja como grupo más signficado del colectivo de exportadores riojanos y la Dirección Adjunta de RENFE para utilización de las instalaciones de la estación de Haro que fueron ya habilitadas para despacho de exportación en régimen TIR por Orden de 24 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre).

Vistos los informes del Delegado de Hacienda Especial de La Rioja, de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Dirección General de Exportación, así como la disposición final primera del Decreto 1250/1966, de 12 de mayo, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se habilita la estación de ferrocarril de Haro (La Rioja) para los despachos de exportación de vinos, productos hortofrutícolas y conservas vegetales que se expidan por medio de vehículos de transporte por carretera, al amparo del Convenio TIR.

Segundo.—El Servicio estará a cargo del Inspector de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación de Aduana Especial de Logroño, teniendo la consideración de recinto las áreas destinadas a aparcamiento de camiones, movimiento de mercancías y los locales que sirvan de oficinas y almacenes aduaneros.

Tercero.—En las operaciones de exportación de mercancías a que se refiere la presente Orden se aplicarán los principios generales que rigen dicho comercio, así como las disposiciones especiales relativas a estos servicios interiores, y las concordantes y complementarias correspondientes.

Cuarto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.